

Radicado No. 18536484

Popayán,04-03-2025

ALDEMAR DIZU CASAMACHIN

Cargo: N/A
E-mail: N/A
Dirección: Vereda Palestina
Celular: 3206751695
Cédula: 1060103721
Contrato: 1760099
Producto: **898749502** - Ruta: 19086609010-5110841958-0
Titular: **MARVEYA LOPEZ ORTIZ**
Caldono - Cauca

Asunto: Radicado 18536484. Notificación por aviso a tu solicitud del día 04 de diciembre de 2024.

Estimado señor/a Aldemar:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 18536484 expedido el día 05 de febrero de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 18536484 del 05 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 💻 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 18536484

Radicado No. 18536484

Popayán, **05 de febrero de 2025**

ALDEMAR DIZU CASAMACHIN

Dirección: Vereda Palestina
Celular: 3206751695
Cedula: 1.060.103.721
Contrato: 1760099
Producto: 898749496 – Ruta: 19086609010-5110841958-0
Caldono – Cauca

Asunto: Radicado No. **18536484**. Respuesta a tu solicitud presencial del 04 de diciembre de 2024. Con ampliación de términos del 20 de diciembre de 2024.

Hola **Aldemar**,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud radicada, relacionada con “cobros por promedio sin tener servicio activo”, del servicio identificado con contrato No. **1760099** a nombre de **ALDEMAR DIZU CASAMACHIN**, de la manera más cordial nos permitimos informar que:

De acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, “**en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**” En consideración a lo anterior, se concluye que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Es decir, facturas expedidas anteriores al mes de agosto de 2024 de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no son objeto de reclamo.

En este caso, de acuerdo con la normatividad vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes, CEO está en la obligación de verificar los consumos facturados en los meses de **agosto a diciembre de 2024**; estando usted como cliente del servicio sujeto a la imperiosa consecuencia jurídica prevista en la norma, relacionada con la caducidad de su reclamación.

Revisando el sistema comercial, advertimos lo siguiente:

- Para los periodos de agosto a diciembre de 2024, el consumo se liquidó con promedio de estrato uno (01) del cliente, por cuanto no fue posible la toma de lectura del equipo de medida.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Radicado No. 18536484

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al cliente, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas, por lo tanto, la novedad de lectura del equipo de medida conlleva a buscar otra forma de facturación.

Ahora bien, atendiendo la reclamación del cliente CEO programó visita técnica con No. 19405990 donde informan:

“Por problemas de orden público en la zona rural de Santander de Quilichao, no se ha logrado su ejecución.”

Dado que no fue posible realizar la orden de trabajo para verificar el estado del servicio y si el predio tiene medidor, se concluye que el consumo liquidado corresponde al promedio de consumo del estrato uno (89 kWh). Por lo tanto, el cliente debe asumir el pago, conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Con base en los hechos expuestos, le confirmamos que están disponibles los recursos de Ley aplicables para las facturas correspondientes de agosto a diciembre de 2024 asociada a este contrato.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión”.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

-  Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
-  <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 18536484 (18632075-18632075)

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

